

SECCIÓN III.

Diversos litigios promovidos por F. B. Cotton ó su testamentaria y cesionarios.

A. — OPINIÓN de la Corte Civil de Apelación del Estado de Texas en la demanda de Denny y socios contra Cotton y socios, rendida el 26 de Abril de 1893. [a]

Denny y socios contra Cotton y socios.—Lee contra los mismos.

(Corte Civil de Apelación de Texas, Abril 26 de 1893.)

Derechos ribereños.—Aluvión.—Corrientes navegables.

Apelación contra la Corte de Distrito del Condado del Paso. T. A. Falvey, Juez.

Dós litigios, uno de Frank B. Cotton y socios contra W. C. Denny, y el otro de los mismos demandantes contra H. G. Lee. La sentencia favoreció á los demandantes, y los demandados apelaron. Confirmada.

Los otros hechos aparecen completos en la siguiente exposición de Fisher, C. J.:

Ésta fue una consolidación mutuamente aceptada de dos querellas por invasión de dominio, entabladas para poner á prueba un título por los demandados en esta apelación el 15 de Julio de 1887, en la Corte de Distrito del Condado del Paso, respectivamente contra el apelante Denny y el apelante Lee. El 20 de Febrero de 1890 los aquí demandados presentaron solicitudes originales enmendadas en las que, contra los citados apelantes respectivamente, alegaban título al terreno

[a] Véase el caso completo en el "Southwestern Reporter", vol. 22, St. Paul, 1893, pp. 122 á 126.—(Nota de Mr. Dennis.)

en controversia, pretendiendo que éste era el constituido por aquellas partes de las Mensuras Preferenciales Nos. 109 y 111 que se hallaban en oposición con la Mensura de Burdett No. 2, bajo cuyo título se amparaban los aquí demandados. En 24 de Febrero de 1890, cada uno de los aquí apelantes presentó en el juicio contra él proseguido una respuesta original corregida que contenía, además de una excepción general perentoria y alegación de inculpabilidad, otro nuevo alegato, en calidad de contrademanda, sosteniendo su título, contrario al de los acusados y al de cada uno de ellos, sobre el terreno comprendido dentro de los linderos de la mensura preferencial por él pretendida. Con anterioridad—en 18 de Agosto de 1887—cada apelante había presentado en el juicio seguido contra él una respuesta original consistente en una excepción perentoria y su defensa sobre la cuestión general. El 24 de Febrero de 1890 los demandados en esta apelación presentaron en cada caso una petición suplementaria interponiendo contra las respectivas afirmaciones de título de los apelantes alegatos de inculpabilidad y de prescripción por cinco años de uso. El mismo día 24 de Febrero de 1890, después de la debida consolidación de los dos litigios, éstos fueron juzgados como una sola causa por la Corte, sin la intervención de un jurado, y se falló en favor de los aquí demandados y por el terreno objeto del litigio.

Encontramos los siguientes hechos: (1) Un Certificado ó Patente del Estado de Texas á favor de Joseph Magoffin, cesionario de N. W. Burdett, fechado el 20 de Febrero de 1858 y sobre los terrenos que en seguida se describen:—La Mensura N^o 2 de Burdett (320 acres) está en el Condado del Paso, Texas, sobre el borde Este del río Grande, como á 2½ millas abajo del Paso, y es conocida con el nombre de "Mensura N^o 2".—Comienza en una estaca en el ángulo Suroeste de la Mensura N^o 1; de allí mide, rumbo al Norte, 2,368 varas, hasta una mojonera; de allí, hacia el Oeste, 672 varas, hasta una mojonera; de allí, al Sur, 3,000 varas, hasta una estaca situada sobre el borde del río Grande; de allí, por dicho río, siguiendo sus vueltas, hasta el punto de partida. (2) Los demandados en esta apelación tienen y poseen el terreno anteriormente descrito mediante un encadenamiento de títulos, desde Joseph Magoffin y esposa hasta ellos. (3) Ambos apelantes reclaman el terreno en controversia fundándose en el derecho preferencial que tienen á esos terrenos desde 1887, pues, en su calidad de individuos con derecho preferente á ellos, han cumplido con los requisitos de las leyes entonces existentes, que permitían á los ciudadanos

de Texas adquirir con derecho preferente terrenos públicos y tener título sobre ellos, siempre que estuvieran á la sazón vacantes. (4) En la época en que se localizó la Mensura de Burdett N^o 2, en 1858, los bordes y el cauce del río Grande y la señal de las aguas bajas del mismo estaban á varios centenares de varas al Norte de donde estaban en 1887, cuando fueron registradas las reclamaciones de derecho preferente de los apelantes. Que el borde y el cauce y la señal de aguas bajas se han movido hacia el Sur después de 1858 en la parte en que la Mensura N^o 2 de Burdett originalmente lindaba con el río, habiéndose retirado en esa dirección varios centenares de varas. Que esto fue ocasionado por las crecientes anuales del río habidas desde 1858 hasta la época en que los apelantes elevaron sus reclamaciones de derechos preferentes, así como por la peculiar forma y naturaleza de los bordes en aquel punto. La Mensura de Burdett estaba situada sobre el borde Norte del río y desde una estaca puesta sobre la orilla del mismo debía seguir río-abajo, siguiendo sus vueltas. El terreno que se extiende por toda la anchura, ó más, de la Mensura de Burdett N^o 2 y á varios centenares de varas de distancia de ella se ha formado desde 1858 hasta 1887 entre el borde del río, tal como existía en 1858, y el lugar donde éste estaba cuando se localizaron sobre el terreno las reclamaciones de derechos preferentes, en 1887. Esta área es á la que se refieren las reclamaciones de los apelantes fundadas en derechos preferentes y la que forma el terreno en controversia. El cambio del borde y del cauce del río y la formación de esa tierra fueron resultado de las avenidas anuales del río durante ese período. Que el río generalmente permanecía crecido, en el período de aguas altas, dos ó tres meses cada año. Que después de cada crecida los cambios habidos en el cauce y en los bordes del río podían ser vistos y discernidos; pero que no se les podía percibir mientras se estaban operando. Que el cambio habido en los bordes y el cauce del río y en la señal de aguas bajas hasta la época en que se elevaron las reclamaciones de derechos preferentes y desde que se localizó originalmente la Mensura de Burdett no fue repentino, sino resultado de las crecientes anuales del río durante dicho período, de 1858 á 1887. (5) Que el citado terreno así formado en el lado Norte del río, que es el que está en controversia, es parte de la Mensura de Burdett N^o 2 y resultado de la accesión y el aluvión. (6) El terreno sobre el cual se localizaron las pretensiones de derechos preferentes de los apelantes, siendo el mismo que está en controversia, no era un lote vacante del dominio público y sujeto á

apropiación en ese tiempo, sino una parte de la Mensura de Burdett N.º 2, y el título mejor sobre el mismo radica en los demandados en apelación.

Carleton & Ruggles, abogados patronos de los apelantes. Davis, Beall & Kemp y Peyton F. Edwards, de los acusados.

Fisher, C. J. (después de exponer así los hechos).—Los apelantes alegan que la mención que hace la Mensura de Burdett de una estaca en la orilla del río Grande, tal como éste existía en 1858, época en que se hizo dicha Mensura, debe predominar, y que no debe extenderse ésta en curso y distancia de modo que alcance al borde del río que se formó subsecuentemente, sino que el terreno creado entre el antiguo río de 1858 y el cauce nuevo era terreno vacante y sujeto á apropiación por los apelantes, por derecho preferente. Por la otra parte, los demandados en apelación alegan que los hechos en esta querrela exigen que se aplique la ley de la accesión ó el aluvión; que la mención en la Mensura Burdett del bordo del río, según todas sus vueltas, la lleva hasta el centro del cauce ó la señal de aguas bajas del río, tales como ahora existen, y que los terrenos así formados desde la localización de la Mensura Burdett son accesiones á la misma causadas por el depósito de aluvión sobre ella, ó por el abandono resultante del gradual retroceso de las aguas hacia el nuevo cauce y el cambio progresivo del lecho del río. Esto, en substancia, representa las respectivas ideas de las partes interesadas en la controversia.

La cuestión principal que debemos decidir es si el cambio en el lecho del río y el aumento del terreno son resultado del aluvión ó de la avulsión. Los demandados alegan lo primero y los apelantes lo segundo. La accesión por aluvión pertenece al dueño de la playa ó ribera cuyo terreno tenga su frente sobre el río y al cual se haga la adición; también es tal el caso en donde la accesión resulta del abandono ocasionado por el alejamiento gradual de las aguas del terreno y la formación de un nuevo cauce. Este derecho se apoya en la consideración de que así como el propietario ribereño está expuesto á perder terreno por la acción de las aguas, puede también recibir el beneficio de la accesión que provenga de la misma causa. El principio es que: "quien soporta los perjuicios inherentes á un modo de adquisición tiene derecho á gozar de las ventajas concomitantes al mismo; en consecuencia, el propietario de un campo que colinde con un río, que está expuesto al peligro de perderlo á causa de sus avenidas, tiene derecho al incremento que debido á las mismas se le anexiona gradualmente." El acrecen-

tamiento por aluvión, ó sea el aumento y la ganancia de terreno por un retroceso de las aguas y del cauce del río, debe ser un proceso gradual é imperceptible, de otro modo el cambio cae dentro de la clasificación de avulsión, y semejante cambio rápido y repentino del cauce ó de los bordes del río no producirá alteración en los linderos de los terrenos de los propietarios ribereños. Hay cierto desacuerdo entre los autores respecto á lo que es un cambio gradual é imperceptible, tal que haga que el acrecentamiento al terreno sea aluvión, ó ganancia para el propietario ribereño, por el retroceso de las aguas y del cauce del río. Creemos que los principios correctos son los enunciados en las sentencias de "County of St. Clair vs. Lovingstone, 23 Wall., 46;" "Jeffries vs. Land Co., 134, U. S. 187, 10 Sup. Ct. Rep. 518," y "State of Nebraska vs. State of Iowa, 12 Sup. Ct. Rep., 397," en las que se dice que "aunque los testigos noten de tiempo en tiempo que ha habido un avance, les sea imposible apercibirse de él mientras se está operando." Los hechos demuestran que el río Grande está sujeto á crecientes anuales que ocurren en la primavera y en el verano de cada año y que duran dos ó tres meses; que en la época de aguas altas su corriente es violenta, impetuosa y turbia; que el borde del río del lado Sur, en la República de México, frente al terreno en controversia, es más alto que el de su lado Norte; que la fuerza de la corriente hiere al borde Sur, y que durante el período en que se ha estado verificando el acrecentamiento, que es un hecho que existe en este caso, dicho borde se derrumba durante cada avenida y es arrastrado por la corriente, moviéndose el cauce del río hacia el Sur y formándose nuevo terreno en el lado Norte; que la formación y el cambio pudieron ser notados y discernidos después de cada creciente; que en algunos años los cambios causados por las crecidas del río eran mayores que en otros, y que de vez en cuando podía notarse el avance y el cambio originados por la fuerza de la corriente cuando se estaban verificando. Pero el testimonio muestra, en suma, que el efecto general producido por estas crecientes anuales del río durante el período de 1858 á 1887 fue la causa del acrecentamiento y de la adición al territorio situado al lado Norte de él, los cuales no fueron resultado de cambios repentinos.

Sobre este particular citaremos ampliamente la Opinión recaída en la demanda del Estado de Nebraska vs. el Estado de Iowa, 12 Sup. Ct., Rep. 399:—

"Se sostiene, sin embargo, que la doctrina de la accesión no tiene efecto en el río Missouri, debido á los notables y rápidos cambios que con-

tinuamente se verifican en sus márgenes; pero ya se ha resuelto lo contrario por este Tribunal en el caso de "Jeffries vs. Land Co., 134, Estados Unidos, 178, 179." Se hallaba entonces bajo consideración ante la Corte una disputa entre particulares originada por cambios en el mismo sitio actualmente en controversia, y en el fallo, después de referirse á la regla general, se hizo observar:—"Se pretende por el demandado que esta bien sentada regla no es aplicable á los terrenos ribereños del río Missouri á causa del carácter peculiar de éste y de las tierras que atraviesa, pues á la vez que su corriente es rápida y su curso tortuoso, su valle es suave y de tierra arenosa y no está protegido contra la acción de las aguas ni por rocas ni por raíces de árboles, resultando de ello que el río destruye sus márgenes, á veces en grandes masas, y forma nuevos cursos, entanto que la tierra así arrancada se deposita en otra parte casi simultáneamente y forma terrenos nuevos casi tan rápidamente como se derrumba la primitiva margen. Pero esta Corte ha sostenido que la ley general de la accesión es aplicable á las tierras situadas en el río Mississippi, y siendo así, aun cuando los cambios en el Missouri son mayores y más rápidos que en aquél, la diferencia no es tal, en esencia, que haga inaplicable al río Missouri la regla general de derecho." Es cierto que ese caso se presentó á la Corte como excepción interpuesta á una sentencia, y que en ésta se declaraba que el terreno se formó por "grados imperceptibles" y que el proceso de accesión "se desarrolló tan lentamente que no podía observarse su avance; pero que á intervalos no menores de tres ó más meses podía comprobarse á la vista que se habían efectuado adiciones más ó menos grandes á la ribera." La Corte decidió que el estado de cosas revelado por el testimonio no ponía al caso fuera del alcance de la ley relativa á la accesión, y, después de referirse á algunos autores ingleses, dijo: "La doctrina que se deduce de los casos ingleses es que la accesión es una adición á un terreno limítrofe con agua, produciéndose tal adición tan lentamente que no puede advertirse su avance, y no admite el punto de vista de que, para ser accesión, haya de ser imperceptible su efecto cuando se comparan dos períodos lejanos de tiempo." Y luego citó lo siguiente del fallo recaído en el caso de "St. Clair vs. Livingston, 23, Wall., 46: "La norma respecto de lo que es gradual é imperceptible en el sentido de la regla es que, aunque los testigos puedan notar de tiempo en tiempo que se han efectuado avances, no puedan observarlos cuando estén verificándose."

"El caso ahora bajo nuestra consideración se nos sometió por medio de testimonio y no por alegatos. Ahora bien, ¿qué hechos se desprenden

de ese testimonio? El río Missouri es un río que serpentea por un valle de anchura variable y cuyo subsuelo, depósito de muchos siglos, es generalmente de arena movediza. Al construirse el puente del ferrocarril "Union Pacific" sobre el río Missouri, en las inmediaciones de las vías disputadas los constructores llegaron á tocar piedra sólida á 65 pies bajo la superficie; allí encontraron un tronco de pino de un pie y medio de diámetro, depositado, por supuesto, mucho tiempo atrás. La corriente es rápida, mucho más que en el promedio de los ríos comunes; y con motivo de las nieves de las montañas hay dos crecientes en el volumen de las aguas, conocidas por la creciente de Abril y la de Junio.

"El gran volumen de agua que corre en la época de esas crecientes, unido á la rapidez de su corriente, ejerce una grande y rápida acción sobre el terreno deleznable de sus riberas. Cuando ataca directamente la ribera en una vuelta de su curso y esa ribera es de la arena suelta que se halla en el valle del Missouri, no es extraño que la raspadura y deslave sea rápida y considerable.

"Frecuentemente, cuando por la parte de arriba del substratum de arena suelta hay un depósito de suelo relativamente sólido, el deslave de la arena por abajo origina la caída instantánea dentro del río de trozos del superstratum de regular longitud y anchura, por manera que puede decirse en cierto sentido que la disminución de los bordes no es gradual ni imperceptible, sino repentina y visible. A pesar de esto, deben tenerse presentes dos cosas, familiares á los ribereños del Missouri y reveladas por las declaraciones: que si bien pueden ocurrir visibles é instantáneos desplomes dentro del río de pedazos considerables de sus riberas, tales pedazos no bajan por la corriente en masa sólida y compacta, sino que se desintegran y separan en partículas de tierra que se lleva el agua, dando á la corriente ese color por el que en la historia del lugar se le conoce por el "turbio" Missouri; y también que durante la desaparición causada por ese procedimiento de una masa del borde, que puede ser repentina y visible, no hay traspaso de tal cuerpo sólido de tierra á la ribera opuesta, ni nada que se parezca á la creación visible é instantánea de un borde en esa orilla. La accesión, como quiera que se realice la disminución, es siempre gradual y debida al depósito imperceptible de partículas flotantes de tierra. Existe siempre, excepto en ciertos casos de avulsión que podrán verse más tarde, en todo caso de aumento de ribera un procedimiento meramente gradual é imperceptible. En un instante y mientras la vista se posa sobre la corriente, no hay amontonamiento de tierras ó raíces en el lado del río en formación. Ningún ingeniero, por perito que sea, po-

dría indicar adónde va á dar la tierra de la ribera disuelta en el río. El borde que cae ha desaparecido en la masa flotante de tierra y agua, y las partículas de tierra pueden quedar á una ó á cincuenta millas más abajo y sobre cualquiera de las dos riberas. No existe, por rápido que sea el proceso de substracción ó de adición, desagregamiento alguno de tierra de un lado y depósito de la misma en el otro.

“Lo único en que se distingue ese río de los demás respecto de la accesión es en la rapidez del cambio causado por la velocidad de la corriente, y esto en sí mismo, por la naturaleza misma de las cosas, no cambia el principio en que descansa el derecho á este respecto. Nuestra decisión es: que no obstante la rapidez de los cambios en el curso del canal y del deslave de un lado para el otro, la ley de la accesión es aplicable al río Missouri como á los demás, y esto no solamente con respecto á los derechos de propietarios particulares, sino también en lo que se refiere á líneas divisorias entre Estados. Por lo tanto, la línea divisoria entre Iowa y Nebraska es una línea variable, en tanto que la afectan los cambios de accesión y disminución por el mero desgastamiento de las aguas de la corriente.”

Lo que se ha dicho aquí del río Missouri es igualmente cierto del río Grande. El hecho de que el río Grande, en virtud de los Tratados entre este Gobierno y el de México—el de 1848, ó de Guadalupe Hidalgo, y el de 1853—, sea considerado y tratado como una corriente navegable, no releva á la cuestión que tenemos ante nosotros de la aplicación de la ley general de la accesión. Los principios de tal ley de la accesión ó aluvión son aplicables á los terrenos que lindan con corrientes navegables lo mismo que á los que lindan con las que no son navegables.—1 Amer. & Eng. Enc. Law., 137; State of Nebraska v. State of Iowa, 12 Supt. Ct. Rep., 397; Jeffries v. Land Co., 134 U. S., 178, 10 Sup. Ct. Rep., 518; County of St. Clair v. Lovington, 23 Wall, 62. Esta doctrina también es aplicable á las corrientes que sirven de linderos entre dos Estados ó Naciones, á menos que haya algo en los Tratados celebrados entre los dos países que restrinja ó limite su aplicación. No hay ningún principio de derecho internacional que niegue el derecho de aluvión á los propietarios ribereños que lindan con una corriente internacional. Este punto es minuciosamente discutido en la demanda de Nebraska v. State of Iowa, 12 Sup. Ct. Rep., 397.

No existe en los Tratados celebrados entre este Gobierno y el de México nada que pueda interpretarse de manera que afecte al derecho de accesión ó aluvión de los propietarios ribereños; pero el hecho de que el

río Grande sea considerado por los Tratados entre las dos Naciones como corriente navegable y de que sea la línea internacional convenida entre los dos países podrá tener el efecto de limitar los fundos ribereños en la señal de aguas bajas de la corriente y no hasta el centro del cauce. Mas sea como fuere, es innecesario que decidamos si la propiedad de los aquí demandados llega hasta el centro de la corriente ó nomás á la señal de aguas bajas, pues en ambos casos abarcaría todo el terreno que queda frente al río. El río Grande en El Paso, que está enfrente del terreno en controversia, si bien está reputado como una corriente navegable, no lo es, en el sentido del derecho civil, pues en él no sube y baja la marea. La señal de las aguas altas no es el límite de los demandados, como lo sería si el río Grande fuera navegable dentro del significado de la ley:—autoridades para ello, las citadas arriba y 2 Amer. & Eng. Enc. Law., 504, 505; Jones v. Soulard, 24 How., 41.

Insisten los apelantes en que, no obstante que la accesión al terreno que está frente al río fue el resultado de acrecentamientos y aluvión, los linderos de los demandados deberían detenerse en la estaca que está en el borde del río de 1858, donde la puso la mensura original, porque si se corren las notas de campo de ésta á rumbo y distancia desde los otros puntos del lindero, se localizará la línea Sur de la mensura en el punto donde estaba en 1858 el borde de la corriente. Podrá ser cierto en algunos casos que, no obstante las ganancias por accesión y aluvión que resulten en un terreno que queda con frente al río, la línea no deba extenderse de suerte que incluya tales adiciones de área, y esto sucederá donde la concesión determine que el objeto que ella especifica en el río fue el designado para fijar y establecer los linderos del terreno y que el lindero debe detenerse en ese objeto y no llegar hasta el río. Pero no es ése el caso actual, pues es evidente que la mensura señala al río, con sus vueltas, como uno de los límites de la fracción, lo cual demuestra que no hubo intención por parte del deslindador de dejar sin incluir en su apropiación ningún terreno vacante en su frente al río. No hay nada en las pruebas presentadas que demuestre que la mención del río como un límite natural deba subordinarse á otras de la concesión. 2 Amer. & Eng. Enc. Law., 504, 505; County of St. Clair v. Lovington, 23 Wall, 26; Jeffries v. Land Co., 134 U. S., 187, 10 Sup. Ct. Rep., 518. No encontramos error alguno en el procedimiento, y confirmamos el fallo.